



SELLO QVARTO, DIEZ  
MARAVEDIS ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y TRES.

Para el de las Ciudades de Pedro a Andres Mez. Sanchez =  
 Para Ducheco a Joseph Garcia Mulero y Joseph Navarro =  
 Para Roday Maxima a Joseph Carrion =  
 Para el Tinarar a Joseph Alualta =  
 La Ciudad suspenso el nombramiento de fieles y el y Carnices  
 rias y Pecaderias para el año que viene de setecientos y quatro, para  
 El primer Cavildo. Pasadas Vacaciones y para el setite gene  
 ralmente a todos los Cavalleros Reg. de esta Ciu. =  
 Hecho de la fuente de Comisario, el Contraste para el año que vie  
 ne de mill setecientos y quatro entre los Cavalleros Reg. que tienen  
 Cavildos y no estan esquinados en la conformidad que se estila  
 y asco al Sr. Juan de Cordova Vique lme Reg. =  
 La Ciudad. Aquerda sede a los Porteros de sala quatro Ducados de  
 vellon de aguinaldo como se estila por el Sr. Junado Martin Inyo de  
 depositario de proprio en virtud de copia de este acuerdo y Vecino =  
 La Ciu. Aquerda sede a los Porteros de sala Ducientos D. de pu  
 que en cada año se acostumbra en el efecto de las D. conyas por  
 a de cada de ellas, en virtud de copia de este acuerdo y Vecino por el  
 Sr. Junado Martin Inyo de depositario de proprio Tomada la va  
 zion en la Contaduria =  
 El Sr. Don Diego Alexon. de Siluay Berastegui Comendador  
 de Villa Rubia en la orden de Calatrava Reg. de esta Ciudad  
 a quien se comeria reconocer y examinar lo que ser a pro  
 porcionado sede en los molinos y almazaras de la Juara.  
 de esta Ciu. por Vazon de cada arrova de Azeite que produce  
 la azeituna que remuele en ellos, con lo demas Combenien  
 te para obiar los abusos y perjuicios que se si que a los Co  
 secheros y a lo publico en esta en esta posicion poco a Negla  
 da y Cui al arbitrio de los dueños de estas Almazaras: dno  
 quenta de auelo executada, con lamais aplicacion y des  
 velo, Informandose de gerentias de las dhas. Practicas y de  
 sin interesadas, y hallado que para lograr tan Justificado  
 fin se denera observar lo siguiente =  
 que los Almazareros lleven solo de cada arrova de azeite  
 dos libras y el traslado de la molienda  
 que no ayan de go. der en cada un dia hazer mas que hazer  
 sin hazer remolidos, ni quedar en las Almazaras mas ymies  
 lo que el que se gastare en la Caldera; Comotan poco Comptar  
 lo los dueños de ellas y Almazareros, ni tener alcarras ni otras  
 Causas en dhas. Almazaras con que se ote el mismo fin

Aguinaldo a los Por  
teros =

200 D. a los Porteros =

Ordenanzas para  
las almazaras =